



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501313261

Bogotá, 07/12/2016



20165501313261

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
EQUIPOS E INSPECCIONES OP LTDA
DIAGONAL 3 No. 3 - 31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA OFICINA 301
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63954** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\VABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 63954 DE 24 NOV 2016
()

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1458 del 31 de enero de 2014 contra la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

41

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1458 del 31 de enero de 2014 contra la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"*.
2. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.
3. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1458 del 31 de enero de 2014 contra la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.

dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

4. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.**

5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 1458 del 31 de enero de 2014** en contra de la empresa **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.** Dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y en la secretaría general fijado el día 06 de marzo de 2014 y desfijado el día 07 de marzo de 2014, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4, NO** presentó escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4,** presuntamente **NO** reportó la información solicitada por **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia de la constancia de la notificación por aviso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1458 del 31 de enero de 2014 contra la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.

que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 1458 del 31 de enero de 2014 se imputó a la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la citada empresa no se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades de transporte, de lo anterior se concluye que la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito Y Transporte Terrestre Automotor, por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

web.mintransporte.gov.co/consultas/empresas/datos_empresa_nit.asp



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
Ningun registro devuelto			

Ca Cancelada
No Habilitada

web.mintransporte.gov.co/consultas/empresas/datos_empresa_carga.asp



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
Ningun registro devuelto.			

Ca Cancelada
No Habilitada

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1458 del 31 de enero de 2014 contra la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.

Por otro lado revisado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio la actividad económica de la empresa dentro de su objeto social entre otras, es el manejo de carga Marítima, por lo que en un principio, fue vigilada de la Delegada de Puertos. Sin embargo el mismo documento aunque data que la matrícula permanece activa, esta no ha sido renovada desde el año 2011.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

“Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición.”

Para el Despacho no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no está habilitada para la prestación de servicios de transporte terrestre en ninguna de sus modalidades según la consulta hecha en la pagina del Ministerio de transporte, este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia Delegada.

Con lo anterior, observa el Despacho que procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 1458 del 31 de enero de 2014** y que para ello no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, en tanto no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no es sujeto de vigilancia de esta Delegada, razón por la cual no debió iniciarse investigación administrativa contra ésta, dado que no solo la adecuación típica de la conducta es suficiente para que la administración adelante un proceso sancionatorio administrativo, sino que como requisito imprescindible se requiere además que se trate de una persona jurídica objeto de vigilancia.

M
Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente archivar la investigación iniciada contra la empresa **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera del año 2012 dentro de los términos establecidos

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 1458 del 31 de enero de 2014 contra la empresa EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4.

en la citada resolución en el Sistema Vigia, dejándola sin efectos jurídicos dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

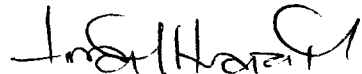
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución **N° 1458 del 31 de enero de 2014** en contra de la empresa **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4**, por la presunta transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA, NIT 900153766-4**, ubicada en la Ciudad de **BUENAVENTURA departamento del VALLE DEL CAUCA en la DIAGONAL 3 No. 3 - 31 ED PLAZA JOROBADA OF 301**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

6 3 9 5 4 , 2 4 NOV 2016
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.
Revisó: Maria C. Garcia M. Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE: EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: DG 3 3 31 ED PLAZA JOROBADA OF 201
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: DG 3 3 31 ED PLAZA JOROBADA OF 301
CIUDAD: BUENAVENTURA
MATRÍCULA MERCANTIL NRO. 52201-3 FECHA MATRICULA : 31 DE MAYO DE 2007

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRÍCULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NIT : 900153766-4

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1149 DEL 16 DE MAYO DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NRO. 3354 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: 16 DE MAYO DEL AÑO 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GNERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE,



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHA, AMARRE, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS Y FUMIGACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CONTRATOS A) CONSTITUIR, FORMA PARTE, HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR INTERES SOCIAL DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO, B) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS FORMAS, C) COMPRAR, VENDER, PERITAR, EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES POR CUALESQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES, D) CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS LEGALES, ADQUIRIR TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O PARA INVERTIR Y DEMAS DINEROS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA TODA CLASE DE BIENES CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS CREDITICIOS Y CON EMPRESAS ASEGURADORES TODA LAS OPERACIONES QUE QUIERA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, DESISTIR Y ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES DE LA SOCIEDAD EN QUE ESTA TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, INICIAR CUALQUIER CUESTION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL TENDIENTE A LOGRAR LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS A SU TERMINACION O COBRAR ACRECENCIAS Y EN GENERAL TODA ACCION QUE BENEFICIE Y PERMITA EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, DAR, RECIBIR DINERO MUTUO, O CON SIN GARANTIA REAL O PERSONAL. CELEBRAR EL CONTRATO DE LA REPRESENTACION, LICITAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL, SEMIOFICIAL O CIVIL Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO LICITO SEA ESTE O NO AFIN DEL OBJETO SOCIAL PRINCI

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS) QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA ASIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES; A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CUANTIA



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INDETERMINADA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1149 DEL 16 DE MAYO DE 2007
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 31 DE MAYO DE 2007 No. 3355 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
DIANA XIMENA RUIZ APONTE
C.C.31498334

GERENTE SUPLENTE
JORGE ALEJANDRO HERRERA PEREZ
C.C.16948154

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$40,000,000 DIVIDIDO EN 40,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	
VALOR_APORTES	
DIANA XIMENA RUIZ APONTE	
C.C.	31498334
\$20,000,000	
JORGE ALEJANDRO HERRERA PEREZ	
C.C.	16948154
\$20,000,000	

TOTAL DEL CAPITAL
\$40,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE:DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CONTRA:EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMEINTO DE COMERCIO EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA

PROCESO:ADMINISTRATIVO COACTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No.201220208000209 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012
ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2012 No. 235 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.52204-2 ESTABLECIMIENTO: EQUIPOS E INSPECCIONES O.P. LTDA
UBICADO EN: DG 3 3 31 ED PLAZA JOROBADA OF 301 DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 31 DE MAYO DE 2007
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2011 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

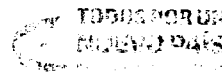
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccbun.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMERE DEL AÑO 2016 HORA:
08:50:32 AM



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501225581**



Bogotá, 24/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EQUIPOS E INSPECCIONES OP LTDA
DIAGONAL 3 No. 3 - 31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA OFICINA 301
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63954** de **24/11/2016** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA. B

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

472
 Servicio Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 02517-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN682932965CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 EQUIPOS E INSPECCIONES OP
 LTDA.
 Dirección: DIAGONAL 3 No. 3 - 31
 EDIFICIO PLAZA JOROBADA
 OFICINA 301
 Ciudad: BUENAVENTURA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 764501042
 Fecha Pre-Admisión:
 09/12/2018 16:08:39
 M. D. Paga Mensual Express: 00887 44 03/09/2018

Representante Legal y/o Apoderado
 EQUIPOS E INSPECCIONES OP LTDA
 DIAGONAL 3 No. 3 - 31 EDIFICIO PLAZA JOROBADA OFICINA 301
 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha 1: 12 DIC 2018 Fecha 2: DIA MTS AÑO R D	Nombre del distribuidor: WASIM FLORES	C.C. 152251 Centro de Distribución: 301	Observaciones: No recibidos el envío a domicilio 12/10
	No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	No Reside Fuerza Mayor	Nombre del distribuidor: WASIM FLORES	C.C. 152251 Centro de Distribución: 301

